

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA Magistrada ponente

Radicación No. 73716

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **MARÍA EMILIA SELLAMEN CAMARGO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

- 2.- Vincular al presente trámite a Mantenimientos Gama Ltda., Propiedad Horizontal Conjunto Residencial Santa Lucia II Etapa, Norma Constanza Amador Guerra Adriana Milena García Amador y a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral n.º 11001310500720180002201, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.
- 3. Ordenar a la parte accionante que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.
- 4. Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y al juzgado convocado, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.
- 5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelanta algún trámite ante esta Sala.

SCLAJPT-04 V.00 2

Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifiquese y cúmplase

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada

SCLAJPT-04 V.00